

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3693

ARTICULO 1°: *Prohíbese en todo el Partido de Colón, la venta, expendio o suministro, a cualquier título a menores de dieciocho de edad, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos.*-----

ARTICULO 2°: *La Municipalidad de Colón, a través de la Dirección de Tránsito, deberá ejercer un estricto control sobre la venta de estos elementos en todos los tipos de comercios que los tengan para la venta.*-----

ARTICULO 3°: *A los efectos del Artículo anterior, los comerciantes deberán llevar un "Registro Especial" en el que se asentarán las ventas de estos productos, consignando los siguientes datos del comprador:*

- a) Nombre y apellido
- b) Documento Nacional de Identidad
- c) Domicilio
- d) Nombre del producto adquirido
- e) Cantidad del producto vendido
- f) Número de factura y fecha de compra

ARTICULO 4°: *La Municipalidad de Colón, notificará sobre la presente normativa, a todos los comercios que poseen para la venta, los productos referidos en el Artículo 1° de la presente.*-----

ARTICULO 5°: *La Municipalidad de Colón realizara una campaña de difusión masiva, con el único motivo de que la comunidad conozca la acción preventiva.*-----

ARTICULO 6°: *La Municipalidad de Colón convocará a las autoridades educativas del distrito, a los distintos organismos que trabajan en la prevención de adicciones, así como en cuestiones relativas a la minoridad y la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, para desarrollar acciones en conjunto con la finalidad de ejercer un mejor control sobre lo establecido en la presente normativa.*-----

ARTICULO 7°: *La penalidad por infracción para el supuesto del Artículo 1° de la presente Ordenanza será el equivalente a un sueldo del agente administrativo inicial de la Municipalidad de Colón. Y en el caso de falta de registro en infracción, correspondiente al Artículo 3° de esta Ordenanza, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo del agente administrativo inicial.*-----

ARTICULO 8°: *De forma.*-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN SESION DE PRORROGA.-----

EXPEDIENTE N° 7753.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Waldemar G. Zamboni
Presidente
Secretario
Municipalidad de Colón (B.)
20/12/17